DNCP/DJ N° 184/15 **CASO N° 2.722**

Asunción, 23 de enero de 2015.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
Teléfono: 217-2947
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referido a la Licitación Pública Nacional para la "Lp0987-14.Ejecución de Trabajos de Mejora y Mantenimiento de los Componentes del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica" convocado por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) . ID 270946.** ----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley **Nº** 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: "*Esta Licitación se encuentra plagada de irregularidades. En todos los llamados realizados y precalificaciones realizados por ANDE, exigen innumerables de condiciones técnicas que supuestamente las empresas deben cumplir, tanto técnicas como económicas, esto solo permite la calificación a empresas grandes "Maletines" quienes se reparten las mejores partes de la Licitación, automáticamente excluyendo a toda y cualquier empresa pequeña, nueva que pudiera cumplir cabalmente los trabajos encomendados por ANDE. Existe una cooperativa o mejor dicho "Cartel" de estas empresas, que pre-cocinan toda las adjudicaciones de esta Licitación grandiosa de la ANDE. Las empresas encarecen hasta un 200% los trabajos a ANDE, luego subcontratando empresas pequeñas y sin infraestructura alguna, inclusive por montos por debajo de 50% del valor de la licitación. Existen locales en ANDE, donde los propios jefes de departamentos y/o funcionarios de la institución son subcontratados, o tienen propinas mensuales para la agilización de los papeles, la generación de trabajos y cobros de las facturas mensuales. Para la verificación de esta denuncias, solo hace falta recorrer las distintas agencias o ítems, a ver si se cumplen los requerido por ANDE para la precalificación. Para tener un panorama mejor, ver las 3 últimas adjudicaciones que ANDE realizo, donde prácticamente nada ha variado en la adjudicación de las empresas. (Existió de un año a otro, la adjudicación fue la misma que la anterior, variando solo para empresa) La precalificación nada más sirve para eliminar a empresas pequeñas y filtrar a empresas Maletines, pertenecientes al Cartel para disputar la repartija de la licitación, que dura como 2 años, con montos millonarios y encareciendo los costos de la misma. Existen empresas pequeñas que lograron precalificar, pero luego el cartel había pagado a cada empresa chica, la suma de 250.000.000 Gs. c/u para que no se presente o presenten valores más elevados para que no sean adjudicados en la licitación. Existen otras empresas pequeñas que subsisten con subcontratos irrisorios, donde el resto queda para la empresa maletín y propios funcionarios de ANDE. Más de 40.000.000 de USD, son repartidos en cada licitación entre el Cartel Hago esta denuncia con conocimiento de*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

causa y existen elementos que puedan probar. Se puede iniciar la investigación comparando la adjudicación de las últimas licitaciones, donde asquerosamente, solamente existió una variación en la licitación penúltima y antepenúltima. Lo que demuestra cómo se manejan este cartel de empresas maletines..."----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de tres (03) días hábiles.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **PAMELA MORENO**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica